

Puerto Carreño, septiembre 24 de 2026

Señores
GOBERNACION DE VICHADA
SECRETARIA JURIDICA
(Palacio de la Gobernación)
Puerto Carreño - Vichada

REFERENCIA: Observaciones Proceso de Contratación **SELECCIÓN**
ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. GV-SJ-SA-SIP-028 DE
2026,

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES INSUMOS Y DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS MAYORES"

Estimados señores:

OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN 1: Incongruencia en el título del documento (Principio de Seguridad Jurídica y Publicidad)

- **Hecho:**

En el encabezado del Pliego Definitivo puesto a disposición de los interesados, figura la leyenda:

"PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - SEPTIEMBRE DE 2025"

Sin embargo, en el texto introductorio se indica que el documento corresponde al *"pliego de condiciones definitivo"*.

- **Sustento y Solicitud:**

Esta divergencia genera incertidumbre jurídica entre los proponentes respecto a la naturaleza y firmeza de las reglas del proceso contractual. Se solicita a la Entidad realizar la corrección formal en el encabezado del documento oficial mediante el correspondiente documento o adenda aclaratoria, de modo que concuerde de manera expresa con la fase del proceso y el carácter **definitivo** del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2: Discrepancia entre la exigencia de códigos UNSPSC por contrato vs. los Estudios Previos (Principio de Transparencia y Selección Objetiva)

- **Hecho:**

En el acápite de requisitos de **experiencia específica** del pliego definitivo, se exige que **cada contrato aportado deba contener obligatoriamente los códigos UNSPSC** requeridos para la acreditación. Esta regla difiere sustancialmente de lo regulado en los **Estudios Previos** y en las pautas jurisprudenciales y conceptuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

- **Sustento y Solicitud:**

1. De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente para la acreditación de experiencia en el RUP y en los procesos de selección, la verificación de los códigos UNSPSC aplica sobre los contratos ejecutados e inscritos en el RUP o sobre el objeto contractual, mas no se puede restringir o exigir de forma taxativa una coincidencia exacta código por código por cada contrato si los Estudios Previos definieron un alcance más amplio o un conjunto global de clasificadores.

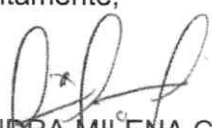
Existiendo una disparidad clara entre lo establecido en los Estudios Previos (que constituyen el soporte técnico y jurídico del proceso) y la regla fijada en el Pliego Definitivo, se vulnera el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

- **Petición:**

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Vichada **armonizar las condiciones de experiencia específica del Pliego Definitivo con los Estudios Previos**, eliminando o flexibilizando la exigencia de que *cada contrato individual* contenga estrictamente la totalidad de los códigos UNSPSC, permitiendo acreditar los códigos solicitados de forma sumatoria o acumulativa conforme a las pautas de Colombia Compra Eficiente.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


SANDRA MILENA CORDERO MUETE
C.C. 52.397.979 de Bogotá

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Puerto Carreño – Vichada, 28 de Septiembre de 2026.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. GV-SJ-SA-SIP-028 DE 2026

OBJETO DEL PROCESO: “SUMINISTRO DE MATERIALES INSUMOS Y DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS VIDA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS MAYORES”.

Referencia: Respuesta a Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.

Atentamente, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por el señor **DIEGO ARMANDO CARDOSO GUERRERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 86.088.145 de Villavicencio - Meta, en ejercicio de su derecho de contradicción y participación ciudadana en la actividad contractual del Estado, previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones publicado por la Entidad, enviadas a través del correo electrónico Contratacion@vichada.gov.co, con fecha 22 de Septiembre de 2026, hora: 14:27 p.m., manifestación que realizaré de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1: Incongruencia en el título del documento (Principio de Seguridad Jurídica y Publicidad)

• **Hecho:**

En el encabezado del Pliego Definitivo puesto a disposición de los interesados, figura la leyenda: **"PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - SEPTIEMBRE DE 2025"**

Sin embargo, en el texto introductorio se indica que el documento corresponde al "Pliego de Condiciones Definitivo".

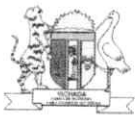
• **Sustento y Solicitud:**

Esta divergencia genera incertidumbre jurídica entre los proponentes respecto a la naturaleza y firmeza de las reglas del proceso contractual. Se solicita a la Entidad realizar la corrección formal en el encabezado del documento oficial mediante el correspondiente documento o adenda aclaratoria, de modo que concuerde de manera expresa con la fase del proceso y el carácter definitivo del pliego de condiciones.

Respuesta Entidad:

En los términos anteriores, este despacho indica que da la razón a quien presenta la observación, por tanto, con la respuesta se realizara la respectiva publicación, sin embargo, se aclara que la respuesta a las observaciones forma parte fundamental del proceso de contratación estatal en Colombia. De hecho, es una **obligación legal** de las entidades públicas, la cual garantiza los principios de transparencia, contradicción y debido proceso.

Aunque técnicamente se ubica dentro de la **etapa precontractual** (la fase de selección del contratista antes de firmar el contrato), es un componente obligatorio de todo el trámite administrativo del proceso. El Consejo de Estado ha reiterado que las respuestas a las observaciones son **vinculantes**. Esto significa que lo que la entidad conteste allí define la interpretación oficial de las reglas del proceso y obliga a la administración a actuar conforme a lo que respondió

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

OBSERVACIÓN 2: Discrepancia entre la exigencia de códigos UNSPSC por contrato vs. los Estudios Previos (Principio de Transparencia y Selección Objetiva)

• **Hecho:**

En el acápite de requisitos de experiencia específica del pliego definitivo, se exige que cada contrato aportado deba contener obligatoriamente los códigos UNSPSC requeridos para la acreditación. Esta regla difiere sustancialmente de lo regulado en los Estudios Previos y en las pautas jurisprudenciales y conceptuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

• **Sustento y Solicitud:**

1. De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente para la acreditación de experiencia en el RUP y en los procesos de selección, la verificación de los códigos UNSPSC aplica sobre los contratos ejecutados e inscritos en el RUP o sobre el objeto contractual, mas no se puede restringir o exigir de forma taxativa una coincidencia exacta código por código por cada contrato si los Estudios Previos definieron un alcance más amplio o un conjunto global de clasificadores.

Existiendo una disparidad clara entre lo establecido en los Estudios Previos (que constituyen el soporte técnico y jurídico del proceso) y la regla fijada en el Pliego Definitivo, se vulnera el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Respuesta Entidad:

En los términos anteriores, este despacho indica que, de acuerdo al punto anterior, le asiste razón a quien presenta la observación, por tanto, una vez revisados la totalidad de los Códigos UNSPSC, se publicaran en el Pliego de Condiciones Definitivo las correcciones a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el observante, ajustando el numeral 1.6, y el numeral 3.2.1, dando respuesta a su solicitud y garantizando la libre concurrencia o participación de los interesados.

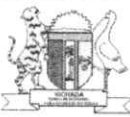
Petición:

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Vichada armonizar las condiciones de experiencia específica del Pliego Definitivo con los Estudios Previos, eliminando o flexibilizando la exigencia de que cada contrato individual contenga estrictamente la totalidad de los códigos UNSPSC, permitiendo acreditar los códigos solicitados de forma sumatoria o acumulativa conforme a las pautas de Colombia Compra Eficiente.

Respuesta Entidad:

Una vez revisados y analizados los argumentos de la parte observante, consideramos que es procedente acceder a dicha solicitud, procediendo a realizar la corrección respectiva al Pliego de Condiciones, el cual es parte esencial del proceso y es considerado "ley para las partes".

En el derecho administrativo y de la contratación pública, este principio significa que las reglas, requisitos, obligaciones y derechos establecidos en el pliego definitivo **son de obligatorio cumplimiento** tanto para la entidad estatal como para los proponentes y el futuro contratista.

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Principios Fundamentales:

- **Fuerza vinculante:** Ninguna de las partes puede modificar unilateralmente las condiciones exigidas o prometidas una vez que el contrato se ha adjudicado y firmado basándose en dicho pliego.
- **Límite a la discrecionalidad:** La entidad pública no puede exigir requisitos que no estaban contemplados en el pliego definitivo, ni puede dejar de evaluar los que sí se incluyeron.
- **Garantía de transparencia:** Asegura que todos los proponentes compitan bajo las mismas reglas del juego, las cuales no pueden ser alteradas arbitrariamente durante el proceso de selección.

No siendo otro el objeto, se deja constancia que las observaciones fueron atendidas de manera oportuna, clara, completa y congruente con lo solicitado.

Para constancia se firma a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil Veintiséis (2026).

Atentamente,


OSWAIDA ELIANA FLOREZ SALAZAR
Secretaria Jurídica
Departamento de Vichada


Proyectó: Edward Giovanni Ortiz Rosas.
Profesional Universitario, Secretaria Jurídica